

CG227/2005

Resolución respecto de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y la aplicación del financiamiento del Partido Acción Nacional por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A n t e c e d e n t e s

I. Con fecha 10 de marzo de 2003, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dos escritos fechados el 10 de marzo de 2003, presentados por el C. Rafael Ortiz Ruiz, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de los cuales interpuso una queja en contra del Partido Acción Nacional, por el presunto incumplimiento de obligaciones legales que son competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

II. Con fecha 12 de marzo de 2003, mediante oficio número SE-382/2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los escritos mencionados en el apartado anterior, mediante los cuales se formuló queja en contra del Partido Acción Nacional con base en los siguientes hechos:

a) Derivados del primer escrito de queja:

“PRIMERO.- Que el día cinco de febrero del año dos mil tres, el C. Felipe Gaytán Reyna, Presidente del Comité Directivo Municipal de nuestro Partido en Jesús María, Municipio del Estado de Aguascalientes, informó vía telefónica al Lic. Armando López Campa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que del inmueble ubicado en la calle Niagara número 823, colonia centro, en ese municipio, domicilio conocido plenamente como punto de reunión de simpatizantes del Partido Acción Nacional, salían personas con cajas de cartón con el emblema del Ayuntamiento de Aguascalientes, evidenciando claramente ser despensas propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mismas

que de nueva cuenta el partido denunciado estaba haciendo entrega de manera ilegal.

SEGUNDO.- *Que en el domicilio antes señalado se encontraba una camioneta Pick-Up, color blanca, con placas de circulación AB-00760 del Estado de Aguascalientes, con calcomanías del Partido Acción Nacional, en la cual se transportaron las despensas pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para introducirlas al inmueble señalado y entregarlas a simpatizantes del Partido Acción Nacional.*

TERCERO.- *Que a las afueras del domicilio señalado como centro de reunión de simpatizantes del Partido Acción Nacional, se pudo comprobar a través de una ciudadana residente del Municipio de Jesús María que las cajas que estaban regalando eran despensas pertenecientes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mismas que se estaban entregando de manera irregular.*

CUARTO.- *Que el día martes veintiocho de enero de dos mil tres fue presentada ante la delegación estatal de la Procuraduría General de la República denuncia formal en contra del Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Carlos Ramírez Vidal, toda vez que incurrió en la probable comisión de un delito electoral, al favorecer al Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, con la entrega de las despensas que fueron repartidas a la ciudadanía en el municipio de San Francisco de los Romo el día veintitrés de enero del presente año.*

QUINTO.- *Que el día 12 de febrero del presente año, nuevamente fue presentada ante la delegación estatal de la Procuraduría General de la República denuncia de hechos en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos electorales, toda vez que una vez más el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) favoreció al Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, con la entrega de las despensas que fueron repartidas a la ciudadanía en el municipio de Jesús María el día cinco de febrero del presente año.”*

b) Derivados del segundo escrito de queja:

“PRIMERO.- Que el día veintitrés de enero del año dos mil tres, el C. Octavio Ramírez Gallegos, Presidente del Comité Directivo Municipal de nuestro Partido en San Francisco de los Romo, Municipio del Estado de Aguascalientes, informó al Lic. Armando López Campa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que frente al inmueble perteneciente al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional se encontraba una camioneta de redilas color blanco propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), vehículo destinado para la transportación y entrega de las despensas que esa institución entrega a la ciudadanía.

SEGUNDO.- De la citada camioneta se estuvieron bajando varias cajas de cartón con el logotipo del GOBIERNO DEL ESTADO, mismas que son identificadas plenamente como despensas pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para introducirlas al edificio del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Que a las afueras del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de San Francisco de los Romo, se encontraban varios ciudadanos, quienes eran entrevistados por una persona identificada como personal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para después proceder a ingresar al inmueble y salir del mismo con las despensas que de la camioneta habían bajado minutos antes, situación que queda probada con las fotografías que se tomaron de dicho incidente.

CUARTO.- Que el día martes veintiocho de enero de dos mil tres fue presentada ante la delegación estatal de la Procuraduría General de la República denuncia formal en contra del Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Carlos Ramírez Vidal, toda vez que incurrió en la probable comisión de un delito electoral, al favorecer al Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, con la entrega de las despensas que fueron repartidas a la ciudadanía en el municipio de San Francisco de los Romo.”

La parte denunciante anexó, al primer escrito, lo siguiente:

1. Copia certificada de la denuncia de fecha 12 de febrero de 2003, presentada por el C. Armando López Campa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de

Aguascalientes, ante la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; y

2. Ocho fotografías.

En el segundo escrito se anexó lo siguiente:

1. Copia certificada de la denuncia de fecha 28 de enero de 2003, presentada por el C. Armando López Campa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Aguascalientes, ante la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República;
2. Un ejemplar del periódico "*Aguas el Diario del Nuevo Milenio*", de fecha 28 de enero de 2003; y
3. Tres fotografías.

III. Por acuerdo del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de fecha 12 de marzo de 2003, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el original de los escritos de queja, suscritos por el C. Rafael Ortiz Ruiz, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 06/03 PRI vs. PAN**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

IV. Con fecha 19 de marzo de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 401/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, que fijara en estrados por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja número **Q-CFRPAP 06/03 PRI vs. PAN**, b) Cédula de conocimiento, c) Razón de fijación, y d) Razón de retiro.

V. Con fecha 24 de marzo de 2003, mediante oficio número D.J.- 617/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió en original a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la documentación referida en el resultando anterior, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

VI. Con fecha 25 de marzo de 2003, mediante oficio STCFRPAP 534/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento de la materia.

VII. Con fecha 4 de abril de 2003, mediante oficio número PCFRPAP/80/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, dio respuesta al requerimiento antes mencionado, señalando que, en su opinión, no se actualizaba ninguna de las causales de desechamiento, por lo que se dio inicio a la substanciación del procedimiento administrativo respectivo.

VIII. Con fecha 25 de abril 2003, mediante oficio número STCFRPAP 690/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización notificó por oficio al Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento de queja en su contra.

IX. Con fecha 8 de agosto de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1141/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitar a la Presidencia del Consejo General, para que requiriera al titular de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que informara si se encontraba substanciando algún procedimiento disciplinario.

X. Con fecha 8 de agosto de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1142/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, pidió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitara a la Presidencia del Consejo General que a su vez requiriera a la Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes que informara si se encontraba substanciado algún procedimiento disciplinario.

XI. Con fecha 18 de agosto de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1211/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que a su vez solicitara a la Presidencia del Consejo General que diera vista a la Procuraduría General de la República de los hechos materia del procedimiento de queja que motivaron la integración del expediente **Q-CFRPAP 06/03 PRI vs. PAN.**

XII. Mediante oficio número PCFRPAP/304/03, de fecha 8 de octubre de 2003, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General, que a su vez requiriera al titular de la Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes y al

titular de la Contraloría General de dicha entidad federativa, para que informaran si contaban con información relacionada con las presuntas entregas de despensas provenientes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y si se encontraban substanciando algún procedimiento disciplinario por esos presuntos hechos.

XIII. Mediante oficio número PCG/396/03, de fecha 29 de octubre de 2003, la Presidencia del Consejo General, solicitó al Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, que informara si tenía alguna información relacionada con la entrega de despensas y si existía algún procedimiento disciplinario substanciado en contra del Director de dicho organismo público descentralizado por esos presuntos hechos.

XIV. Mediante oficio número PCG/397/03, de fecha 29 de octubre de 2003, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, que informara si se encontraba substanciando algún procedimiento disciplinario por la presunta entrega de despensas y que, en caso de ser afirmativo, enviara la documentación e información con la que contara.

XV. Con fecha 3 de diciembre de 2003, mediante oficio número PCG/031/03, la Presidencia del Consejo General, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia del oficio señalado en el resultando anterior, así como copia de sus respectivos anexos.

XVI. Mediante oficio número PCFRPAP/021/03, de fecha 8 de diciembre de 2003, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el oficio número PC/031/03, firmado por la Presidencia del Consejo General, mediante el cual remitió copia el oficio suscrito por el Jefe de la Unidad de Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes.

XVII. Con fecha 16 de diciembre de 2003, mediante oficio número PCFRPAP/025/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el oficio número PC/040/03 firmado por la Presidencia del Consejo General, mediante el cual remitió copia del similar 1131/2003, suscrito por el Contralor General del Estado de Aguascalientes.

XVIII. Con fecha 30 de enero de 2004, mediante oficio STCFRPAP 077/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral copia de la vista, derivada del resultando XI.

XIX. Con fecha 4 de febrero de 2004, mediante oficio DJ/225/2004, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió copia a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del oficio SE/1975/2003, mediante el cual se dio vista a la Procuraduría General de la República.

XX. Con fecha 8 de marzo de 2004, mediante oficio STCFRPAP 216/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, que solicitara a la Presidencia del Consejo General, girara oficio al titular de la Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, solicitándole enviar copia certificada de la información entregada por dicha autoridad con el oficio número PCG/396/03.

XXI. Con fecha 8 de marzo de 2004, mediante oficio STCFRPAP 217/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitar a la Presidencia del Consejo General, girara oficio al C. Procurador General de la República, para que remitiera copia certificada de las constancias de autos que integraran la averiguación previa iniciada con motivo de la vista que se realizó mediante oficio SE/1975/2003.

XXII. Mediante oficio PCFRPAP 023/04, de fecha 10 de marzo de 2004, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General, se sirviera girar oficio al titular de la Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, solicitando que enviara copia certificada de los documentos relacionados con la entrega de despensas.

XXIII. Mediante oficio PCFRPAP 024/04, de fecha 10 de marzo de 2004, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General, se sirviera girar oficio al C. Procurador General de la República, para que remitiera copia certificada de las constancias de autos que integraran la averiguación previa iniciada con motivo de la vista que se realizó mediante oficio SE/1975/2003.

XXIV. Mediante oficio PC/040/04, de fecha 17 de marzo de 2004, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, solicitó al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, para que remitiera copia certificada de la documentación relacionada con la entrega de despensas.

XXV. Con fecha 22 de marzo de 2004, mediante oficio PC/044/04, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, solicitó al titular de la Procuraduría General de la República copia certificada de las constancias que integraran la averiguación previa iniciada con motivo de la vista que se realizó mediante oficio SE/1975/2003.

XXVI. Con fecha 12 de abril de 2004, mediante oficio PC/086/04, la Presidencia del Consejo General, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia del oficio No. DAF/OE/041/04 y original de sus respectivos anexos, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que envió las copias certificadas de la documentación relacionada con la entrega de despensas.

XXVII. Con fecha 27 de abril de 2004, mediante oficio PC/108/04, la Presidencia del Consejo General, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización copia del oficio 3931/DGAPMDE/FEPADE/2004 y sus respectivos anexos, suscrito por el Licenciado Armando Granados Carrión, Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, con el cual se remitieron las copias certificadas de la averiguación previa 059/FEPADE/2003.

XXVIII. Con fecha 29 de abril de 2004, mediante oficio PCFRPAP/070/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, oficio PC/108/04, mediante el cual se remitió copia del oficio 3931/DGAPMDE/FEPADE/2004, suscrito por el Licenciado Armando Granados Carrión, Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales.

XXIX. Con fecha 12 de agosto de 2004, mediante oficio STCFRPAP 1006/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, proponer a la Presidencia del Consejo General, girar oficio a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Aguascalientes para que informara si se había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 059/FEPADE/2003.

XXX. Con fecha 17 de agosto de 2004, mediante oficio STCFRPAP 1004/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, para que remitiera información relacionada con el domicilio que señala el quejoso perteneciente al Partido Acción Nacional.

XXXI. Con fecha 17 de agosto de 2004, mediante oficio STCFRPAP 1005/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girar oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que remitiera información sobre las personas que supuestamente recibieron las despensas.

XXXII. Mediante oficio SE-641/104, de fecha 18 de agosto de 2004, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el Estado de Aguascalientes que verificara si el domicilio señalado como lugar de entrega de las despensas por el quejoso, pertenecía al Partido Acción Nacional.

XXXIII. Mediante oficio SE-642/104, de fecha 18 de agosto de 2004, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara las diligencias correspondientes para la identificación y búsqueda de las personas relacionadas con la supuesta entrega de despensas.

XXXIV. Mediante oficio PCFRPAP/155/04, de fecha 6 de septiembre de 2004, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General, que girara oficio a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Aguascalientes, para que informara si se había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 059/FEPADE/2003.

XXXV. Con fecha 13 de septiembre de 2004, mediante oficio SE-SP-042/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió el oficio JLE/VE/0909/04, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Aguascalientes, que contiene el acta que se levantó en el domicilio que presuntamente pertenecía al Partido Acción Nacional.

XXXVI. Mediante oficio PC/210/04, de fecha 14 de septiembre de 2004, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la Procuraduría General de la República, Delegación Aguascalientes, informara si se había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 059/FEPADE/2003.

XXXVII. Con fecha 15 de septiembre de 2004, mediante oficio SE-SP-043-2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el oficio DERFE/769/2004 y sus anexos, suscritos por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en el que se incluye información de las personas que presuntamente recibieron despensas. Así como el oficio DERFE/830/2004, en alcance al primero.

XXXVIII. Con fecha 6 de octubre de 2004, mediante oficio PC/229/04, la Presidencia del Consejo General, envió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, copia del oficio No. DA/1857.10/2004, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación y Delegada Estatal en Aguascalientes, en el cual se anexó copia certificada de la averiguación previa 263/03-A.

XXXIX. Con fecha 20 de octubre de 2004, mediante oficio PCFRPAP/198/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión, el oficio PC/229/04, con el que dio acuse del envío del oficio DA/1857.10/2004, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación y Delegada Estatal en Aguascalientes, en el cual se anexó copia certificada de la averiguación previa 263/03-A.

XL. Con fecha 20 de enero de 2005, mediante oficio STCFRPAP 047/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, girara oficio a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Estado de Aguascalientes, a fin de que realizara las diligencias relacionadas con la supuesta entrega de despensas provenientes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XLI. Mediante oficio SE/211/2005, de fecha 28 de enero de 2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Vocalía Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, que tomara declaración de las personas que solicitaron despensas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XLII. Con fecha 7 de marzo de 2005, mediante oficio SE/369/2005, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, originales de las actas administrativas instrumentadas por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local del Estado de Aguascalientes.

XLIII. Con fecha 4 de julio de 2005, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XLIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo y que se han analizado y valorado todos y cada uno de los elementos que obran en autos, se formuló el dictamen correspondiente.

XLV. En la Vigésimo Séptima sesión ordinaria del 11 de julio de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número de

expediente **Q-CFRPAP 06/03 PRI vs. PAN**, en el que determinó, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

“SEGUNDO. *Que del análisis de los documentos y actuaciones que obran en el expediente derivado de los escritos de queja presentados por el C. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende lo siguiente:*

En primer lugar, es importante determinar, con base en los elementos a los que se allegó esta Comisión en uso de sus atribuciones, mismos que obran dentro del expediente de mérito, si el Partido Acción Nacional violó el artículo 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en específico, se debe determinar si resulta cierta la presunta donación de despensas provenientes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al Partido Acción Nacional, para que supuestamente fueran repartidas a sus simpatizantes con el objeto de utilizarlas con fines proselitistas.

Al respecto, el artículo 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dice:

Artículo 49

“(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

(...)”

Del precepto en cita, se desprende que los partidos políticos tienen una obligación de no hacer, consistente en abstenerse de recibir donaciones o aportaciones en dinero o en especie de las dependencias entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, de lo contrario se harían acreedores de una sanción, en este caso por supuestamente haber recibido el Partido

Acción Nacional una donación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así pues, en los escritos de queja, trasciende dentro de los hechos narrados por el quejoso, lo siguiente:

“(...)

*...que del inmueble ubicado en la calle Niagara número 823, colonia centro, en ese municipio, **domicilio conocido plenamente como punto de reunión de simpatizantes del Partido Acción Nacional**, salían personas con cajas de cartón con el emblema del Ayuntamiento de Aguascalientes, **evidenciando claramente ser despensas propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**,*

(...)

*...se encontraba una camioneta **Pick-Up, color blanca, con placas de circulación AB-00760 del Estado de Aguascalientes, con calcomanías del Partido Acción Nacional, en la cual se transportaron las despensas pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, para introducirlas al inmueble señalado y entregarlas a simpatizantes del Partido Acción Nacional.*

(...)

*...Que a las afueras del domicilio señalado como centro de reunión de simpatizantes del Partido Acción Nacional, se pudo comprobar a través de una ciudadana residente del Municipio de Jesús María que **las cajas que estaban regalando eran despensas pertenecientes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, mismas que se estaban entregando de manera irregular.*

(...)”

En este mismo sentido, el actor anexa en total once fotografías con las que pretende sustentar sus acusaciones en contra del Partido Acción Nacional; en el primer escrito de queja se anexan ocho fotografías en las que se observan un conjunto de personas cargando cajas y se alcanza a percibir, lo que parece ser el escudo del Ayuntamiento de Aguascalientes en cada una de las cajas. En el segundo escrito de queja, se anexan tres fotografías en las que se distingue una camioneta con el logotipo del Partido Acción Nacional, estacionada frente al supuesto Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, junto a una serie de cajas apiladas; en este caso no se observa el escudo del

Ayuntamiento de Aguascalientes, ni del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. En otra de las fotografías se distinguen varias cajas apiladas afuera de un establecimiento que tiene las leyendas “Partido Acción Nacional” y “Comité Directivo Municipal”, sin que se distinga en dichas cajas el escudo del Ayuntamiento de Aguascalientes, ni el del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para respaldar los hechos denunciados, el quejoso anexó a su segundo escrito de queja un ejemplar del periódico “Aguas el Diario del Nuevo Milenio”, de Aguascalientes, donde aparece publicada una nota en la que se informa sobre la denuncia por vía penal y administrativa interpuesta por la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Carlos Ramírez Vidal, Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por supuestos apoyos al Partido Acción Nacional, claramente prohibidos por la legislación penal y electoral, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, los principales indicios que se tienen para suponer una violación al artículo 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que son necesarios acreditar, son los siguientes:

- La supuesta donación de despensas al Partido Acción Nacional provenientes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entregadas en un domicilio, presuntamente conocido como punto de reunión de simpatizantes del Partido Acción Nacional; y,*
- Que la camioneta perteneciente al Partido Acción Nacional supuestamente transportó las despensas para entregarlas a simpatizantes en el Comité Directivo Municipal del mismo partido.*

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta autoridad requirió diversa documentación e información a distintas autoridades con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento de queja de mérito:

a) Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y Contraloría General del Estado de Aguascalientes.

La Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó mediante oficio número PCG/396/03, al Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y mediante oficio PCG/397/03, al Contralor General del Estado, que respondieran a diversos cuestionamientos con la finalidad de corroborar si las despensas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fueron entregadas a simpatizantes del Partido Acción Nacional. En específico se les solicitó que informaran lo siguiente:

- 1. Si fueron entregadas despensas el día 5 de febrero de 2003, en el domicilio ubicado en la calle de Niagara No. 823, Centro, Municipio de Jesús María, Aguascalientes, domicilio que se refiere en el escrito de queja como "...centro de reunión de simpatizantes del Partido Acción Nacional..."*
- 2. Si fueron entregadas despensas el día 23 de enero de 2003, en la sede del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.*
- 3. Que informaran a esta autoridad electoral, si se encontraban substanciando algún procedimiento disciplinario por los hechos antes narrados.*

El C. Andrés González Vázquez, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante oficio de fecha 3 de diciembre de 2003, manifestó lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Que a la fecha de la presente contestación, este Sistema Estatal no ha recibido por parte de la Procuraduría General de la República ningún oficio que determine alguna resolución a lo antes expuesto.

SEGUNDO.- De igual manera le hago la observación que en el punto número uno de su oficio en el que se detalla lo siguiente:

- 1. El 5 de febrero de 2003, en el domicilio ubicado en la calle Niagara No. 823, Centro, Municipio de Jesús María,*

Aguascalientes, domicilio que se refiere en el escrito de queja como "...Centro de reunión de simpatizantes del Partido Acción Nacional...".

Este sistema Estatal desconoce cualquier vinculación con la problemática mencionada en el punto antes citado.

TERCERO.- Asimismo le informo a usted, que en esta Unidad de Auditoría Interna, no se ha iniciado procedimiento disciplinario alguno, en contra del C. Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, con motivo de los presuntos hechos referidos en el oficio al que doy contestación.

*CUARTO.- Anexo a la presente contestación encontrará fotocopia de la solicitud de 31 despensas hecha por la C. Ma. Teresa Hernández C., así como el estudio socioeconómico realizado y el acta de entrega a cada uno de los beneficiarios, los cuales corresponden al proceso normal de entrega de despensas que dieron pie a los hechos mencionados en su solicitud, mismos que igualmente fueron entregados en su momento a la Procuraduría General de la República.
(...)"*

Anexando la siguiente información:

- 1. Escrito de fecha 10 de diciembre de 2002, por el cual la C. María Teresa Hernández C. solicitó 31 despensas que habrían de ser destinadas a personas de escasos recursos;*
- 2. Estudio socio-económico familiar realizado al respecto; y,*
- 3. Actas de entrega de las referidas despensas a cada uno de los beneficiarios.*

Por su parte, la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, a través del Contralor General del Estado, el C.P.C. José de Jesús Moreno Gómez, mediante oficio 1131/2003, de fecha 4 de noviembre de 2004, informó a este Instituto lo siguiente:

"(...) Que después de haber realizado una minuciosa búsqueda por parte del personal de la Dirección General Jurídica de esta

Contraloría General del Estado, en el libro de Responsabilidades Administrativas que lleva este órgano de control y en el archivo respectivo, no se localizó ningún registro o expediente relativo a algún Procedimiento Administrativo que coincida con las características que menciona en su oficio petitorio.”

De la información y documentación proporcionada a esta autoridad electoral se desprende lo siguiente:

- a) Las despensas entregadas fueron solicitadas directamente a la mencionada dependencia, mediante escrito signado por 51 personas, con el objeto de apoyar a personas de bajos recursos. Lo cual fue informado por la Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.*
- b) La Contraloría General del Estado de Aguascalientes no se encontraba substanciando ningún procedimiento disciplinario en relación con la presunta entrega de despensas.*

Derivado de las constancias que obran en el expediente, se puede concluir que la entrega de despensas por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no tuvo como intermediario al Partido Acción Nacional, ya que de la documentación que se presentó se pudo comprobar que éstas fueron solicitadas, directamente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y que fue dicha dependencia quien sin intermediarios, las entregó a cada uno de los solicitantes, tal como se desprende de la solicitud de despensa, del estudio socio-económico familiar y de las actas de entrega.

b) Procuraduría General de la República.

Mediante oficio PC/044/04, fechado el 17 de marzo de 2004, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la Procuraduría General de la República, la constancias que integraban la averiguación previa iniciada con motivo de la vista que se realizó mediante oficio número SE/1975/2003, de fecha 19 de agosto de 2003.

Al respecto, el C. Armando Granados Carrión, Director General de Averiguaciones Previas en materia de Delitos Electorales, mediante oficio 3931/DGAPMDE/FEPADE/2004, de fecha 22 de abril de 2004, informó a este Instituto lo siguiente:

“(...)

*...me permito hacer de su conocimiento que la vista de referencia se realizó mediante escrito número SE/1975/2003, por el que se remiten constante de 49 fojas útiles copias certificadas del expediente Q-CFRPAP 06/03 PRI vs. PAN, documentos que a su vez fueron enviados a la delegación de esta Institución en el estado de Aguascalientes en alcance de la averiguación previa 059/FEPADE/2003, dentro de la cual **se declinó competencia en virtud de no haberse desprendido elementos probatorios que acrediten la comisión de un ilícito de naturaleza electoral federal**, no así el de falsedad de declaración ante autoridad distinta de la judicial.”*

(Énfasis añadido)

De la respuesta anterior, se concluye que la Procuraduría General de la República declinó su competencia en virtud de que no se desprendieron elementos probatorios que hayan logrado acreditar la comisión de un ilícito electoral, por lo que el expediente fue remitido a la Procuraduría General de la República, delegación Aguascalientes.

En consecuencia esta autoridad electoral procedió a solicitar a la citada delegación, la indagatoria derivada de la averiguación previa 059/FEPADE/2003.

c) Procuraduría General de la República, delegación Aguascalientes.

Esta autoridad fiscalizadora requirió, mediante oficio número PC/210/04 de fecha 14 de septiembre de 2004, a la Procuraduría General de la República, delegación Aguascalientes, para que informara si se había iniciado alguna indagatoria con relación a la averiguación previa 059/FEPADE/2003 y, en su caso de existir dicha indagatoria, remitiera copia certificada de las constancias de autos que integraban dicha averiguación.

Derivado de esta diligencia, la Procuraduría General de la República, delegación Aguascalientes remitió copia certificada de la averiguación previa número 059/FEPADE/2003, de la que se desprende lo siguiente:

“(…)

CONSIDERANDO

“Que del estudio de las constancias y diligencias que obran en la presente indagatoria, se desprende que se inició la investigación con motivo de la denuncia presentada por el licenciado Armando López Campa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, por hechos probablemente constitutivos de un delito electoral, por lo anterior el Agente del Ministerio Público de la Federación se declaró incompetente y remitió las actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dicha unidad después de practicar diversas diligencias **resolvió en el sentido de que no existía delito electoral**, sin embargo, pudiera darse otros delitos por lo que volvió a remitir la indagatoria al Representante Social con residencia en esta ciudad de Aguascalientes.

(Énfasis añadido)

De la averiguación previa proporcionada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se desprende que no existió delito electoral alguno, ya que las despensas entregadas pertenecían al Ayuntamiento y fueron entregadas mediante el programa de abasto a las comunidades más desprotegidas.

Conviene precisar que de acuerdo con la averiguación previa, el día 5 de febrero de 2003, se entregaron despensas en el domicilio mencionado por el quejoso como centro de reunión (Niagara 823), mismas que según las declaraciones de la Señora Piedad Ramírez Morales fueron repartidas a personas que pertenecen a una organización independiente, que se reúne para tratar temas relativos a las carencias económicas, sin tratar temas de política, ni existir condicionamiento alguno.

En este mismo sentido, en la averiguación previa no existen indicios mínimos que permitan suponer que el Partido Acción Nacional, sirvió como intermediario durante la entrega de las despensas, por lo que no se comprobó la participación del mencionado partido.

d) Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Mediante oficio SE-641/04, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Aguascalientes, que informara si el domicilio ubicado en la calle Niagara No. 823, Colonia Centro, Jesús María, Municipio de Aguascalientes, correspondía a alguna dependencia o centro social del Partido Acción Nacional.

Mediante oficio JLE/VE/0909/04, de fecha 9 de septiembre de 2004, el Ingeniero Ignacio Rúelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, remitió el acta levantada una vez realizadas las diligencias de investigación solicitadas, de la cual se desprende lo siguiente:

“(...)

...ME CONSTITUÍ EN LA CALLE NIAGARA QUE PARTE DE LA AVENIDA SAN LORENZO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, RECORRIENDO LA CITADA CALLE EN SU DEMARCACIÓN CENTRO QUE ABARCA HASTA LA CALLE BENIGNO CHÁVEZ Y A PARTIR DE ESTA CALLE CON EL MISMO NOMBRE PERO ES PARTE DE OTRA COLONIA DENOMINADA CALVARIO EN LA QUE SE UBICA EL NUMERO 823 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), AL CONSTITUIRME EN EL MISMO SE DA FE DE QUE ES UNA CASA CON JARDÍN AL EXTERIOR DE APROXIMADAMENTE SEIS METROS DE FRENTE, SIN ENJARRE O APLANADO, DE LADRILLO Y SIN NINGUNA VENTANA AL EXTERIOR, **DÁNDOSE FE QUE NO TIENE INDICACIÓN O SEÑALAMIENTO ALUSIVO A PARTIDO POLÍTICO** Y AL LLAMAR EN EL NÚMERO INDICADO FUI ATENDIDO POR LA SEÑORA PIEDAD RAMÍREZ MORALES, QUIEN MANIFESTÓ NO TENER IDENTIFICACIÓN PORQUE LA CREDENCIAL DE ELECTOR SE LE HABÍA EXTRAVIADO PERO PROPORCIONÓ UN RECIBO DE USUARIO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL A SU NOMBRE...**MANIFESTANDO QUE ES LA PROPIETARIA Y QUE NO PERTENECE A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, ASÍ MISMO EN TAL CASA HABITACIÓN NO SE PUDO CONSTATAR NINGÚN INDICIO O ELEMENTO QUE PERMITA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE ALGUNA DEPENDENCIA O CENTRO SOCIAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,....DESPUÉS SE DIO FE DE QUE LAS OFICINAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTA CABECERA MUNICIPAL SE**

ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE DE MATAMOROS 11,
COLONIA CENTRO...

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que el domicilio señalado por el quejoso no pertenece a dependencia o centro social de partido alguno, ya que no existe ninguna indicación o señalamiento que permita suponer que se trata de un predio perteneciente al Partido Acción Nacional. Asimismo, al acudir al inmueble se comprobó que éste pertenece a la señora Piedad Ramírez Morales, la cual declaró no tener relación alguna con dicho partido.

Por lo que respecta al Comité Directivo Municipal del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, mencionado en el segundo escrito de queja, como posible centro o lugar de entrega de las despensas, así como del análisis de las tres fotografías que se anexaron al escrito de queja, no se arrojan más elementos de convicción que permitan concluir, en relación con el dicho del quejoso a esta autoridad electoral que exista una falta susceptible de ser sancionada.

e) Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

Mediante oficio No. SE-642/04, fechado el 18 de agosto de 2004, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, la identificación y búsqueda en el Registro Federal de Electores de 31 personas que fueron elegidas dentro de una lista de 51 que aparecían en los documentos que a continuación se especifican, entregados por la Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- a) *Solicitud de despensas;*
- b) *Estudio socio-económico familiar; y*
- c) *Actas de entrega.*

Es importante señalar que de la lista de 51 personas que firmaron la solicitud de despensa, se seleccionó un total de 31 para su búsqueda e identificación en el Registro Federal de Electores. Lo anterior toda vez

que en algunos casos los nombres no eran legibles o aparecían incompletos y sin firma.

De las 31 personas de quienes se solicitó información al Registro Federal de Electores, mediante oficio DERFE/769/2004, de fecha 14 de septiembre de 2004, y su respectivo alcance DERFE/830/2004, de fecha 4 de octubre del mismo año, únicamente se lograron ubicar e identificar 14, con certeza.

f) Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Mediante oficio SE/211/2005, fechado el 28 de enero de 2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, que tomara declaración a las 14 personas localizadas mediante el Registro Federal de Electores, quienes supuestamente firmaron los documentos presentados por la Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el documento en el que se solicitaba apoyo a dicha institución con despensas, por lo que se les realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué si usted reconoce su nombre en la carta, por medio de la cual usted le solicitó al señor Carlos Ramírez Vidal, Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, apoyo para que le entregara despensas?
2. ¿Estuvo condicionada la entrega de las despensas a cambio de algún tipo de apoyo político?
3. ¿Desea aportar otros datos o algún documento para practicar con detalle la presente diligencia?

De las preguntas realizadas por el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, Licenciado Jorge Valdez Macías, así como de la adminiculación de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus atribuciones y que han sido minuciosamente descritos se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1) Por lo que respecta al municipio de Jesús María, Aguascalientes, efectivamente se entregaron despensas provenientes del Sistema

Estatad para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, mismas que fueron solicitadas mediante una carta firmada por 51 personas, a través del Programa de Asistencia Social Alimentaría a Familias (PASAF), programa que entrega despensas a personas de bajos recursos.

La entrega de despensas a las personas que fueron localizadas y a quienes posteriormente se les tomó declaración, fue realizada sin ningún condicionamiento y en un domicilio en donde no se pudo constatar ningún indicio o elemento que permitiera comprobar la existencia de alguna dependencia o centro social relacionado con el Partido Acción Nacional.

2) Del análisis de la nota periodística, presentada por el quejoso como prueba en el primer escrito de queja, se concluye que la misma no arroja indicios de mayor grado de convicción ya que contiene los mismos hechos narrados en el escrito de queja, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

“HASTA 9 AÑOS DE CARCEL PODRIAN DARLE A RAMIREZ

Hasta nueve años de prisión le podrían imponer al director del DIF estatal, Carlos Ramírez Vidal, por incurrir en ilegalidades al entregar despensas en las oficinas del CDM de San Francisco de los Romo. Así lo expresó Rafael Ortiz Ruiz, quien es subsecretario de derecho electoral del CEN del PRI, quien estuvo ayer en la entidad para presentar la denuncia formal en contra de Ramírez Vidal.(...)”

Del contenido de la nota anteriormente transcrita se desprende que – atendiendo a las circunstancias del caso concreto- la misma es ineficaz para acreditar el dicho del quejoso, toda vez que los hechos contenidos en ella no revelan circunstancias de tiempo, modo y lugar que reflejen la veracidad de los hechos que consigna.

Así, considerando lo expresamente consignado y ponderando las circunstancias existentes en el caso concreto, la nota periodística queda desvirtuada al comprobar, a través de la documentación entregada por el C. Andrés González Vázquez, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que las despensas fueron entregadas de acuerdo a un programa que no

guarda relación alguna con el Partido Acción Nacional, por lo que en la entrega de la mismas no se realizó con la finalidad de apoyar a partido o candidato alguno, ya que fueron solicitadas por los propios beneficiarios.

3) Por último, en relación con el municipio de San Francisco de los Romo, el único indicio que se tiene de la afirmación del quejoso son tres fotografías digitales que se anexaron en el escritos de queja que muestran dos camionetas con el logotipo del Partido Acción Nacional estacionadas a un costado del Comité Directivo Municipal de dicho partido. Sin embargo, derivado de las diligencias instrumentadas por esta autoridad, no se arrojaron más elementos que permitieran acreditar que existió algún tipo de intermediación de dicho partido en la entrega de despensas. Es decir, los únicos indicios presentados por el quejoso, en este caso las fotografías, en unión con los resultados de las diligencias mencionadas, resultan ineficaces para probar el dicho del quejoso.

En este orden de ideas, como se puede observar en el caso concreto, de las diligencias instrumentadas por esta autoridad electoral, y de la adminiculación de todas las pruebas, quedaron desvirtuados los hechos denunciados y, por ende, concluida la línea de investigación.

Por lo antes expuesto, respecto al hecho que denuncia el quejoso en relación con la supuesta donación de despensas provenientes de una dependencia estatal como es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al Partido Acción Nacional, para que supuestamente fueran repartidas a sus simpatizantes con el objeto de utilizarlas con fines proselitistas, y de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente dictamen, se concluye que no se acredita la existencia de una donación, por lo que el Partido Acción Nacional cumplió con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja es **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que el Partido Acción Nacional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, no se pudo acreditar la presunta violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, de cuyo conocimiento es*

competente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”.

XLVI. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 06/03 PRI vs. PAN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4; 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 06/03 PRI vs. PAN**, en la forma y términos que se consignan en el considerando Segundo del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 11 de julio de dos mil cinco, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que la queja referida es **infundada** en lo relativo a la supuesta donación de despensas provenientes de una dependencia estatal como es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), al Partido Acción Nacional para que supuestamente fueran repartidas a sus simpatizantes con el objeto de utilizarlas con fines proselitistas. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4; y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento

que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara **INFUNDADA** la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**